

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Suspensión de los concursos públicos de modalidades formativas

Referencia : Oficio N° 000002-2020-GR LAM/PEOT-CPMFS012020 (3468338-98)

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión del Concurso Público de Modalidades Formativas del Proyecto Especial Olmos Tinajones del Gobierno Regional de Lambayeque consulta a SERVIR respecto de la posibilidad de suspender el proceso de reclutamiento de practicantes que se viene tramitando en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento, ello como parte de la implementación de medidas preventivas para reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

Delimitación de la consulta

- 2.3 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre la suspensión de los concursos públicos de modalidades formativas en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria

- 2.4 Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo se dictaron diversas medidas de prevención y control del COVID-19.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 957XH2Z



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Entre dichas medidas, se dispuso que en el caso de actividades que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización.

- 2.5 Posteriormente, el Decreto de Urgencia N° 029-2020 se dictaron medidas complementarias que permitan adoptar las acciones preventivas, de respuesta y de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el citado virus.

Así pues, el Título III referido a las medidas para reducir el riesgo de propagación del COVID-19, en su artículo 28° estableció como parte de dichas medidas: "(...) la suspensión por treinta (30) días hábiles del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia". (el subrayado es nuestro)

Es así que, desde la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 029-2020, esto es, 21 de marzo de 2020, las entidades del Sector Público, indistintamente de su nivel de gobierno, quedaron facultadas para disponer la suspensión por treinta días hábiles del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos que se encontraban tramitando.

- 2.6 De ahí que, las entidades públicas, indistintamente de su nivel de gobierno, se encuentran facultadas para disponer la suspensión por treinta días hábiles del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos que se encontraban tramitando, entre ellos los concursos públicos de modalidades formativas en trámite regulados por el Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM.

III. Conclusión

En el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 029-2020, las entidades públicas, indistintamente de su nivel de gobierno, se encuentran facultadas para disponer de la suspensión por treinta días hábiles del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos que se encontraban tramitando, entre ellos, los concursos públicos de modalidades formativas que se encontraban en trámite conforme a lo establecido por Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 957XH2Z